

Sentencia No. 16  
Proceso: DIVORCIO  
Solicitantes CAMILA ROSA ROMAN VILLADA  
JOSE GUSTAVO CARMOINA VALENCIA  
Radicación: 17777408900120210024600

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA



Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** DIVORCIO -MUTUO ACUERDO- Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

**SOLICITANTES:** CAMILA ROSA ROMÁN VILLADA (C.C. 33.992.669)  
JOSE GUSTAVO CARMONA VALENCIA (C.C. 15.926.335)

**RADICADO:** 17-777-40-89-001-2021-00246-00

#### I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponde, dentro del proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, incoado por los señores **CAMILA ROSA ROMÁN VILLADA** y **JOSE GUSTAVO CARMONA VALENCIA**.

#### II. ANTECEDENTES

##### 1- FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA ACCIÓN.

Los señores **CAMILA ROSA ROMÁN VILLADA** y **JOSE GUSTAVO CARMONA VALENCIA**, contrajeron matrimonio religioso, el día 15 de junio de 1996, en la parroquia San Lorenzo de Supia, caldas.

Durante dicha unión procrearon a **CAROLINA CARMONA ROMÁN**, quien actualmente es mayor de edad.

##### 2- PRETENSIONES

1.- Que de consuno se decrete la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio religioso, celebrado en la parroquia San Lorenzo de Supia, caldas, el 15 de junio de 1996, e inscrito en la Registraduría de esa misma localidad al indicativo serial No.04574714

Sentencia	No. 16
Proceso:	DIVORCIO
Solicitantes	CAMILA ROSA ROMAN VILLADA JOSE GUSTAVO CARMOINA VALENCIA
Radicación:	17777408900120210024600

2.- Que se declare la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal.

### III- TRÁMITE DE LA INSTANCIA

#### **ADMISIÓN DE LA DEMANDA.**

La demanda fue admitida por auto del 23 de julio de 2021, dándosele el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria.

### III. CONSIDERACIONES

De forma preliminar, es necesario indicar que los presupuestos procesales como requisitos indispensables para proferir sentencia de mérito se encuentran reunidos en el presente caso. Este juzgador es el competente para conocer del proceso por la naturaleza del asunto y el domicilio conyugal. La demanda satisfizo las exigencias legales (artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso). Quienes concurren al proceso son personas naturales y, como tales, tienen capacidad de goce, y como son mayores de edad pueden comparecer en juicio por sí mismas, además de estar representados por abogado inscrito.

Así mismo, la legitimación en la causa está acreditada con el Registro Civil de Matrimonio expedido en la Registraduría de Supia, Caldas, donde certifica que bajo el indicativo serial No. 04574714, aparece inscrito el matrimonio de los señores CAMILA ROSA ROMÁN VILLADA y JOSE GUSTAVO CARMONA VALENCIA.

Según las causales prescritas por el artículo 154 del Código Civil, el divorcio se divide en divorcio sanción y divorcio remedio. El primero es el que tiene como base la culpa de uno de los casados, por lo que se le concede el derecho a formular la pretensión al no culpable o inocente. Se da por las causales debidas a faltas de uno de los cónyuges contra la institución matrimonial. El segundo, en cambio, busca el restablecimiento de la normalidad de vida sin que se presente causal dolosa para terminar el vínculo; no se repara en si hay cónyuge culpable sino que se busca eliminar los inconvenientes que hacen imposible la vida en común. Son causales sanción las consagradas en los numerales 1 a 5 y 7 del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, modificador del 154 del Código Civil, cambiado antes por el 4° de la Ley 1ª de 1976. Y causal remedio la del numeral 6.

Al lado de ellas están las de verificación de la ruptura de la unidad familiar, o sea la separación de cuerpos judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años y el mutuo consenso (numerales 8 y 9 ídem).

En efecto la precitada norma: *“Son causales de divorcio... 9ª) El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia...”*

Sentencia No. 16  
Proceso: DIVORCIO  
Solicitantes CAMILA ROSA ROMAN VILLADA  
JOSE GUSTAVO CARMOINA VALENCIA  
Radicación: 17777408900120210024600

En sí cuando se demanda la causal 9ª, lo que debe hacer el juez es decretar el divorcio, tomando en consideración sólo sí se verifica el consentimiento de los cónyuges, pues la voluntad de las partes es más que suficiente para entender que los cónyuges ya no desean seguir unidos.

En este caso los cónyuges conjuntamente han expresado su voluntad de poner fin a los efectos civiles del vínculo matrimonial que los une, advirtiendo que de dicha unión si bien procrearon una hija, actualmente son mayores de edad, razón por la cual no habrá que hacer alusión a los derechos y obligaciones de que da cuenta el artículo 389 el Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho procederá a decretar la Cesación de los efectos civiles de matrimonio civil celebrado por los señores CAMILA ROSA ROMÁN VILLADA y JOSE GUSTAVO CARMONA VALENCIA

Se Declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, que podrá liquidarse por cualquiera de los medios autorizados por la ley.

Además de lo anterior, se declara que cada uno de los cónyuges velara por su propia subsistencia.

## **V. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el DIVORCIO de los desposados CAMILA ROSA ROMÁN VILLADA y JOSE GUSTAVO CARMONA VALENCIA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 33.992.669 y 15926335, respectivamente, cuyo matrimonio civil fue celebrado el día 15 de junio de 1996, en la parroquia San Lorenzo de Supia, Caldas, **POR MUTUO CONSENTIMIENTO.**

**SEGUNDO:** DECLARAR que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia.

**TERCERO:** DECLARAR disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, que podrá liquidarse por cualquiera de los medios autorizados por la ley.

Sentencia No. 16  
Proceso: DIVORCIO  
Solicitantes CAMILA ROSA ROMAN VILLADA  
JOSE GUSTAVO CARMOINA VALENCIA  
Radicación: 17777408900120210024600

**CUARTO: INSCRÍBASE** esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, identificado con serial No. 04574714, de la Registraduría de Supia, Caldas, en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges (CAMILA ROSA ROMÁN VILLADA indicativo serial 54556568, y JOSÉ GUSTAVO CARMONA VALENCIA folio 463 del tomo 22, ambos de de la Registraduría de Supia, Caldas) y en el libro de varios que en dichas dependencias se lleva. Para el efecto, librense los oficios correspondientes anexando copia autentica de esta sentencia.

**QUINTO:** Por tratarse de un asunto de jurisdicción voluntaria no hay condena en costas.

**SEXTO:** Agotados los anteriores ordenamientos **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación en los registros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(ORIGINAL FIRMADO)  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el estado  
No. 120 del 5 de agosto de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)  
**ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO**  
SECRETARIA

**Sentencia** No. 16  
**Proceso:** DIVORCIO  
**Solicitantes** CAMILA ROSA ROMAN VILLADA  
JOSE GUSTAVO CARMOINA VALENCIA  
**Radicación:** 17777408900120210024600